



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00153-00. SUCESIÓN CTE: JORGE JAIME HERRERA MORENO

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de abril de 2021

Lizeth Paz Cisneros
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 683

Radicación: 760013110010-2021-00153-00

SUCESIÓN

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se impone el rechazo de la demanda de Sucesión del causante **Jorge Jaime Herrera Moreno**, promovida a través de apoderada judicial por la señora Martha Tulia Franco Leyton, por falta de competencia de este Despacho para conocer de la misma, en razón de la cuantía.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 25 del Código General del Proceso, la cuantía de los procesos que conocen estos Despachos, debe ser actualmente superior a **\$ 136.278.900**. El artículo 26 numeral 5 de la misma codificación, indica que la cuantía se determinará así: *“...En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”*

En efecto, se enuncia en la demanda que el avalúo comercial del inmueble es de \$ 139.373.000; revisados los anexos se observa que el avalúo del predio, indicado en el Certificado de Inscripción catastral, del inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-49785 ubicado en la calle 47 N 5-77, Número Predial Nacional 760010100041800190010000000010, es de **\$ 54.963.000**, lo que significa que el proceso es de menor cuantía, por lo cual su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de conformidad con el artículo 18 # 4° del C. G. P.

En consecuencia, se rechazará la demanda y se ordena su envío al Juzgado Civil Municipal - reparto - de la ciudad para los efectos pertinentes.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00153-00. SUCESIÓN CTE: JORGE JAIME HERRERA MORENO

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda de sucesión intestada del causante Jorge Jaime Herrera Moreno, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO. Ordenar la remisión de las presentes diligencias a la oficina de Reparto de esta ciudad, repartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que sea sometido a reparto el expediente entre Juzgados Civiles Municipales, conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo de este proveído, previa cancelación de su radicación y anotación de su salida en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez,

04

Juzgado Décimo De Familia De Oralidad

En estado No. 69 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali **26 abril de 2021**
La Secretaria.-

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

G

**Firmad
o Por:**

**ANNE
ALEXA
NDRA
ARTEA
GA
TAPIA**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00153-00. SUCESIÓN CTE: JORGE JAIME HERRERA MORENO

**JUEZ
CIRCUITO
TO
JUZGADO 010
FAMILIA
A DEL
CIRCUITO
TO
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**8bba8f
8793fcc
3a22ca
c22a81f
9a6c28
e63267
979519
47cf57e
fab41c**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00153-00. SUCESIÓN CTE: JORGE JAIME HERRERA MORENO

db3fe0
a
Docum
ento
generad
o en
23/04/2
021
12:45:4
0 PM

**Valide
éste
docum
ento
electró
nico en
la
siguien
te URL:
[https://
proces
ojudici
al.rama
judicial
.gov.co
/FirmaE
lectroni
ca](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**